



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL**

*ACUERDO 160/2019, de 29 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la Zona Regable de Bustillo del Páramo en el Canal del Páramo Alto (León).*

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, una nueva concentración parcelaria de la zona regable de Bustillo del Páramo en el Canal del Páramo Alto (León), en los términos establecidos en el artículo 17.b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, aplicable de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, la Unidad Territorial del Instituto Tecnológico Agrario de León, redactó el estudio técnico previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se dictó por Resolución de 7 de junio de 2019 de la Delegación Territorial de León, el Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la concentración parcelaria de la zona indicada, por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El artículo 17 b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, prevé que el procedimiento de concentración parcelaria pueda iniciarse cuando, ante la Consejería, lo insten los Ayuntamientos correspondientes, quienes harán constar las circunstancias de carácter social y económico que concurren en cada zona y el artículo 19 establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de agosto de 2019 adopta el siguiente

#### ACUERDO:

*Primero.*– Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona regable de Bustillo del Páramo en el Canal del Páramo Alto (León).

*Segundo.*— El perímetro de la zona afectado por la concentración se circunscribe a gran parte de la superficie cultivable de las localidades de Acebes del Páramo, Bustillo del Páramo, Grisuela del Páramo, Matalobos del Páramo y La Milla del Páramo, con los siguientes límites:

Norte: Limita con los términos municipales de Santa Marina del Rey en sus anejos de Villavante y San Martín del Camino (incluidos en parte en la demarcación n.º 3 de la zona del Canal del Páramo Alto), y con el Canal del Páramo que hace de límite con la Comunidad de Regantes del Canal de Villadangos.

Sur: Limita con los términos municipales de Urdiales del Páramo en su anejo de Villarrín del Páramo (incluido este término municipal en la demarcación n.º 2 de la zona del Canal del Páramo Alto), y con el anejo de Antoñanes del Páramo perteneciente al término municipal de Bustillo del Páramo.

Este: Limita con el Canal del Páramo que hace de límite con la Comunidad de Regantes del Canal de Villadangos, y con el término municipal de San Pedro de Bercianos en su anejo de La Mata del Páramo, estando este término municipal incluido en la demarcación n.º 1 de la zona del Canal del Páramo Alto.

Oeste: Limita con los términos municipales de Villazala en sus anejos de Huerga de Frailes y San Pelayo, discurriendo por esta delimitación la «acequia grande», que hace de límite también de las comunidades de regantes del Canal del Páramo y de la Presa Cerrajera. A partir del cruce de la «acequia grande» y de la presa cerrajera es esta última la que hace de límite de la zona hasta abandonarla al llegar al término municipal de Santa Marina del Rey en su anejo de Villavante del Páramo.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León.

*Tercero.*— Se redactará, para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

*Cuarto.*— Se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Valladolid de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, o cualquier otro que estime



más conveniente para la defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

Valladolid, 29 de agosto de 2019.

*El Presidente*  
*de la Junta de Castilla y León,*  
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

*El Consejero de Agricultura,*  
*Ganadería y Desarrollo Rural,*  
Fdo.: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA